

Proyecto original	Proyecto modificado	Fundamento
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 10% de sus obligaciones de entrega de derechos de emisión durante el Programa de Prueba.</p> <p>Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p> <p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo. Los participantes podrán intercambiar dichos créditos durante el periodo de transición al que se refiere la fracción segunda del artículo séptimo del presente Acuerdo.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 10% de sus obligaciones de entrega de derechos de emisión durante el Programa de Prueba.</p> <p>Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p> <p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.</p>	<p>Se elimina texto tachado para evitar confusiones. Se retira para no crear la necesidad de un trámite adicional en donde los participantes tendrían que solicitar el intercambio de los créditos de compensación del Programa de Prueba por créditos de compensación en el futuro.</p> <p>El texto nuevo no incluye dicho texto tachado.</p>